

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-1250

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 16 de diciembre inadmitió la demanda, para adecuar la demanda en los siguientes requisitos:

Aporte el domicilio del menor, requisito del Art. 8 del decreto 2272 de 1989

Aporte la identificación de los menores, requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso

al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque se omitió tal advertencia.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

*TENGASE al abogado(a) **JULIO CESAR JIMENEZ TRIANA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 039 hoy 07-03-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183b72dd8b0b342f3967415f7b23ef3c18631c6bbbea5fae2609e03344a5836e**

Documento generado en 06/03/2022 06:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>